CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA: VIGILANCIA Y SEGURIDAD CAMPOSEG CÍA. LTDA.----- - CAPITAL SUSCRITO: 10,000.00 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.----------

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el dia de hoy, veinte de Agosto del año dos mil trece, ante mí, **Doctor PIERO GASTÓN AYCART VINCENZINI, TITULAR DE LA NOTARÍA TRIGÉSIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL.** comparecen, los señores; **AB. WENDY CECIBEL LUCAS CHERNES,** ecuatoriana, casada y abogada en libre ejercicio de la profesión; y, **CARLOS DANIEL PEREIRA CAMPOVERDE,** ecuatoriano, soltero, y estudiante. Los comparecientes me manifiestan que son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, en consecuencia capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocerlos doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura, de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA,** a la que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad, *para su otorgamiento me presentan la minuta* que es del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO.-** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la cual conste la constitución de una compañía de Responsabilidad Limitada denominada **VIGILANCIA Y SEGURIDAD CAMPOSEG CÍA. LTDA.,** que se contiene en las siguientes cláusulas y estipulaciones: **PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento y suscripción de la presente escritura pública, las siguientes personas de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la Ciudad de Guayaquil, y con plena capacidad para contratar: a) Señora

AB. **WENDY CECIBEL LUCAS CHERNES**; y, b) Señor **CARLOS DANIEL PEREIRA CAMPOVERDE. SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.-** Los intervinientes declaran que es su voluntad constituir como en efecto constituyen una Compañía de Responsabilidad Limitada, bajo la denominación de **VIGILANCIA Y SEGURIDAD CAMPOSEG CÍA. LTDA.,** que estará sujeta a las disposiciones de la Ley de Compañías, y las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables, para los efectos previstos en la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas, y Ley de Vigilancia y Seguridad Privada, se someterán al control del Comando Conjunto de la Fuerza Armadas; Para los efectos de Actividades Complementarias establecidos en el Código de Trabajo se someterán al control del Ministerio de Relaciones Laborales; y así mismo, por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación. **TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA: VIGILANCIA Y SEGURIDAD CAMPOSEG CÍA. LTDA. CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, OBJETO, PLAZO Y DOMICILIO.- ARTICULO PRIMERO: "DENOMINACIÓN":** Conste por el presente contrato la constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada que se denominará **VIGILANCIA Y SEGURIDAD CAMPOSEG CÍA. LTDA.,** de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio en esta ciudad de Guayaquil, con facultad de establecer sucursales, agencias o cualquier oficina dentro o fuera del país. **ARTICULO SEGUNDO: "OBJETO SOCIAL".-** "El objeto de la Compañía es la realización **de Actividades Complementarias en: vigilancia – seguridad y la prestación de Servicios de Prevención del Delito, Vigilancia y Seguridad** a favor de personas Naturales y Jurídicas, instalaciones y bienes; depósito, custodia y transporte de valores;

investigación; seguridad en medios de transporte privado de personas Naturales y Jurídicas y bienes; instalación, mantenimiento y reparación de aparatos, dispositivos y sistemas de seguridad; y, el uso y monitoreo de centrales para recepción, verificación y transmisión de señales de alarma. En consecuencia, a más de las actividades señaladas en su Objeto Social, la compañía, solamente podrá realizar las actividades que sean conexas y relacionadas al mismo, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 4 de la Ley de Vigilancia y Seguridad Privada". **ARTICULO TERCERO: "PLAZO Y DOMICILIO".**_ La compañía tendrá un plazo de duración de cincuenta años contados a partir de su inscripción en el Registro Mercantil. Este plazo podrá prolongarse o reducirse por Resolución de la Junta General de Socios tomada con el voto favorable de por lo menos las tres cuartas partes del capital social concurrente a la sesión. El domicilio de la Compañía es en la Ciudad de Guayaquil, pero por resolución de la Junta General de Socios, podrá establecer sucursales y/o Agencias en otras ciudades del país. **CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL, PARTICIPACIONES Y SOCIOS.- ARTÍCULO CUARTO CAPITAL.-** El capital de la Compañía es de **DIEZ MIL DÓLARES AMERICANOS,** dividido en diez mil participaciones iguales, acumulativas, e indivisibles de un valor nominal de un dólar cada una. **ARTICULO QUINTO: DE LAS PARTICIPACIONES.-** La compañía considerará titular de las participaciones a aquel que conste como tal en el libro de participaciones y socios de la compañía, y que las haya obtenido previamente mediante Escritura pública. **ARTICULO SEXTO: DE LAS PARTICIPACIONES.-** Los certificados de aportación correspondientes a las participaciones suscritas y pagadas se emitirán con la firma del Presidente y del Gerente General, conforme a lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente, hasta dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de la inscripción de la Escritura de

Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada. **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA: ARTICULO SÉPTIMO: DE LA ADMINISTRACIÓN.-** La compañía será Gobernada por la Junta General de Socios y administrada por un Presidente, Gerente General y demás funcionarios de administración interna que la Junta General designe para la administración de la compañía. Los mencionados Funcionarios actuarán como administradores con las facultades y deberes determinados en la Ley de Compañías, el presente contrato y lo que la Junta General de Socios determine. **ARTICULO OCTAVO: DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** La Junta General de Socios formada por los socios legalmente convocados y reunidos es el órgano supremo de la compañía. Para su constitución deberá cumplirse con lo dispuesto en los artículos ciento dieciséis y ciento diecinueve de la Ley de Compañías según los casos. La Junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía. La Junta General Extraordinaria se reunirá en cualquier época en que fuere convocada por el Gerente General, cuando éste lo considere necesario o lo solicite por escrito algún socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, indicando asuntos que deseen se consideren y resuelvan. La Junta General estará presidida por el Presidente de la Compañía y como secretario actuará el Gerente General. En caso de ausencia de algunos de los funcionarios indicados, los socios podrán designar Presidente y/o Secretario de la Junta al momento de la reunión. **ARTICULO NOVENO: DE LA CONVOCATORIA.-** La Junta General de los socios sea ordinaria o extraordinaria será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. No obstante lo

dispuesto anteriormente, la Junta General de Socios se entenderá válidamente convocada y constituida cuando se cumplan las condiciones determinadas en los artículos doscientos treinta y ocho y doscientos treinta y nueve de la Ley de Compañías. La convocatoria expresará el lugar, día fecha, hora y el objeto de la reunión. **ARTICULO DÉCIMO: DERECHOS, OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS.-** Serán los establecidos en la Ley de Compañías, las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes en la reunión, excepto cuando la Ley o el contrato disponga lo contrario; En cada sesión de Junta General se levantará un acta que será suscrita por el Presidente y Secretario de la Junta. **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-** Uno) Nombrar y remover al Presidente, al Gerente General y demás funcionarios de la administración interna de la Compañía. La Junta fijara las remuneraciones de los funcionarios que designe. Dos) Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que le presentaren los Administradores y los comisarios acerca de los negocios sociales y dictar la resolución correspondiente; Tres) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; Cuatro) Resolver, acerca de la formación de los fondos de reserva legal y facultativos; Cinco) Acordar todas las modificaciones del Estatuto Social; Seis) Conceder cualquier atribución o deber de los funcionarios de la compañía, entre los que no se incluirá la representación legal de la misma, sino estuviese expresamente contemplado en el Estatuto Social. **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE.-** El Presidente, socio o no de la compañía, ejerce la representación Legal, Judicial y extrajudicial de la sociedad en subrogación del Gerente General. Será elegido por la Junta General de Socios para su periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Entre otras de sus atribuciones son las

siguientes: Presidir la Junta General de Socios, ejercer funciones de Administración de la compañía; y, los demás deberes y atribuciones que la Ley y el presente Estatuto les señalen. **ARTICULO DECIMOTERCERO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General, Socio o no de la compañía, tiene a su cargo la Administración de la compañía y el ejercicio de la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la misma, en forma individual. Será elegido por la Junta General de socios para un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Entre otras de sus atribuciones son las siguientes: a) Convocar a la Junta General de socios; b) Actuar de secretario en las Juntas Generales; c) Presentar a consideración de la Junta General de socios el informe anual de labores, el balance anual y las cuentas de Pérdidas y Ganancias, así como la propuesta de distribución de beneficios, en el plazo de sesenta días desde la terminación del ejercicio económico de la Compañía; d) Realizar todas las gestiones, actos y contratos afines o conexos con el objeto social de la Compañía dentro de las limitaciones y deberes señalados en la Ley del presente Estatuto Social y las demás atribuciones y deberes señalados en la Ley. **ARTÍCULO DECIMOCUARTO: DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL Y FUNCIONES ADMINISTRATIVAS.-** La representación legal la ejerce el Gerente General en forma individual. **ARTICULO DECIMOQUINTO:** DE LA FISCALIZACIÓN.- La Junta General de socios designara un Comisario, socio o no de la Compañía quien ejercerá sus funciones de fiscalización durante un año, pudiendo ser reelegido indefinidamente. La Junta General puede revocar el nombramiento de Comisario, en cualquier tiempo, aun cuando el asunto no figure en el orden del día en caso de falta definitiva del Comisario, el Gerente General convocara a Junta General para que se proceda a efectuar la designación correspondiente. **ARTÍCULO DECIMOSEXTO: DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL COMISARIO.-** Uno) Vigilar que se

cumpla con lo dispuesto en el Articulo veinte de la Ley de compañías Dos) Vigilar la correcta administración de la compañía y todas sus operaciones; Tres) Preparar para consideración de la Junta General el informe anual sobre los negocios sociales; Cuatro) Las demás atribuciones y deberes que le corresponden de conformidad a la Ley y las que la Junta General de Socios le concediere. **ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO: DE LOS BALANCES.-** En el plazo máximo de sesenta días desde el treinta y uno de diciembre de cada año, el Gerente General pondrá a consideración de los socios para su aprobación en Junta General, el Balance y Estados de Cuenta de Pérdidas y Ganancias. Los indicados documentos deberán estar a disposición de los socios por lo menos quince días antes de la fecha fijada para la reunión de la Junta General de Socios convocada para el efecto. **ARTICULO DECIMOCTAVO: DE LAS UTILIDADES.-** Las utilidades líquidas y percibidas se repartirán entre los socios a prorrata del valor pagado de sus respectivas participaciones. Previo reparto de las utilidades liquidas, se deducirá un porcentaje del cinco por ciento anual, destinado a formar el fondo de reserva legal hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del Capital Social. Sin perjuicio de que por Resolución de Junta General, los socios acuerden integrar, un fondo de reserva facultativo. Para el efecto, se aplicara el artículo ciento nueve de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMONOVENO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-** La compañía se podrá disolver en los casos establecidos por la Ley y además en cualquier época cuando así lo acuerden los socios en resolución de Junta General tomada de conformidad a la Ley. Para la Liquidación de la Compañía se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías, sección Décima Segunda. **CAPÍTULO CUARTO: CUARTA: DE LA SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL.-** El capital social de la compañía se encuentra íntegramente suscrito, encontrándose

pagado, por lo menos en el cincuenta por ciento de cada participación: A) La señora **AB. WENDY CECIBEL LUCAS CHERNES,** suscribe nueve mil novecientas participaciones de un dólar americano cada una, y paga el cincuenta por ciento de su valor, esto es la suma de **CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA 00/100 DÓLARES AMERICANOS,** en numerario y al contado. El saldo del capital, esto es la suma de **CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA 00/100 DÓLARES AMERICANOS,** deberá integrarse en un plazo no mayor de doce meses, contados a partir de la inscripción del presente instrumento en el Registro Mercantil de Guayaquil; B) El señor **CARLOS DANIEL PEREIRA CAMPOVERDE,** suscribe cien participaciones de un dólar Americano cada una, y paga el cincuenta por ciento de su valor, esto es la suma de **CINCUENTA 00/100 DÓLARES AMERICANOS,** en numerario y al contado. El saldo del capital, esto es la suma de **CINCUENTA 00/100 DÓLARES AMERICANOS,** deberá integrarse en un plazo no mayor de doce meses, contados a partir de la inscripción del presente instrumento en el Registro Mercantil de Guayaquil; Los pagos antes descritos que se han efectuado en numerario constan del certificado de Depósito de Integración de Capital de la Compañía otorgado por una Institución Bancaria y que se acompaña como documento habilitante. **QUINTA: AUTORIZACIÓN.-** Los socios declaran que autorizan al señor **ABOGADO OMAR CAMPOVERDE MORA,** para que realice todos los trámites posesorios para la Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada y lo faculta para que con su sola firma, otorgue cualquier otra escritura de convalidación, rectificación o ampliación de la misma, siempre y cuando no se altere su contenido de manera sustancial. Además, expresamente declaran que lo autorizan a que efectúe contratos, gestiones afines o conexas con el objeto social, de conformidad con el artículo doscientos cuatro de la Ley de

Compañías, anteponiendo a la denominación social, la frase **"COMPAÑÍA EN PROCESO DE CONSTITUCIÓN",** y sujeto a la aprobación de la Junta General de Socios, luego de la inscripción del contrato social también los socios declaran que autorizan expresamente al señor Abogado **OMAR CAMPOVERDE MORA,** para que realice todos los trámites legales y de representación que la compañía necesite, además facultan para que con su sola firma y rúbrica presente tantos cuantos escritos fueren necesarios para la defensa. En todo caso los socios aceptan responder solidariamente para los efectos de aquellos actos o contratos. Agregue Usted, señor Notario, las demás formalidades de estilo que ocasionen la perfecta y plena validez de la presente Escritura Pública.- firma Abogado **OMAR CAMPOVERDE MORA.** Registro cero nueve – dos mil dos – seis dos de FORO DE ABOGADOS._ **HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PÚBLICA Y EN CUYO TEXTO SE RATIFICAN LOS OTORGANTES.**_ Queda agregado el certificado de Integración de Capital._ Leída esta escritura de principio a fin a los comparecientes y en alta voz, por mí el Notario, dichos comparecientes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto conmigo El Notario, de todo lo cual doy fe._

AB. WENDY CECIBEL LUCAS CHERNES
CC. No. 091785102-4 CERT. VOT. # 087-0060

CARLOS DANIEL PEREIRA CAMPOVERDE
CC. No. 0704948983 CERT. VOT. # 179-0115

NOTARIO TRIGESIMO
DR. PEDRO
GAS
AV
VINCENZINI

6

CERTIFICADO DE DEPÓSITO PARA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Lugar y fecha: Guayaquil 24 de Julio del 2013 **No 0804022274094**

Hemos recibido de los señores:	**la cantidad de:**		%
AB. WENDY CECIBEL LUCAS CHERNES	USD	4950.00	99%
CARLOS DANIEL PEREIRA CAMPOVERDE	USD	50.00	1%
TOTAL:	**USD**	**5000.00**	**100%**

CINCO MIL CON 00/100.

Valores que quedarán en depósito en la cuenta de Integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará: [illegible]

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.
En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, la(s) Persona(s) que ha(n) recibido este certificado, para proceder a la devolución del valor respectivo deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Este depósito devengará intereses a la tasa del 1.50% **desde esta fecha hasta la de su cancelación** siempre y cuando el plazo transcurrido sea de 181 días o más.

Firma Autorizada

Firma Autorizada

NOTARIO

Se otorgó ante mi **DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, NOTARIO TITULAR TRIGESIMO DEL CANTON GUAYAQUIL,** en fe de ello confiero esta **CUARTA COPIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA VIGILANCIA Y SEGURIDAD CAMPOSEG CIA. LTDA.,** la misma que sello y firmo, el mismo día de su otorgamiento, de todo lo cual, doy fe.

Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL

DR. PIERO AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO
DE GUAYAQUIL

RAZÓN: Que al margen de la matriz de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA VIGILANCIA Y SEGURIDAD CAMPOSEG CÍA. LTDA.,** celebrada el VEINTE DE AGOSTO DEL DOS MIL TRECE, ante **DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI NOTARIO TITULAR TRIGÉSIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL**, he tomado nota de la Resolución **Nº SC.IJ.DJC.G.13.0005153**, suscrita el **DOS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL TRECE por EL ABOGADO MARIO BARBERÁN VERA ESPECIALISTA JURÍDICO SUPERVISOR**, quedando anotado al margen, **LA APROBACIÓN** de la compañía anteriormente mencionada.- GUAYAQUIL, VEINTITRÉS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL TRECE.- DOY FE.-

Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL

Registro Mercantil de Guayaquil

4

NUMERO DE REPERTORIO:42.841
FECHA DE REPERTORIO:17/sep/2013
HORA DE REPERTORIO:13:02

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

1.- Con fecha veinticuatro de Septiembre del dos mil trece en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución **N° SC-IJ-DJC-G-13-0005153,** de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Especialista Jurídico Supervisor, AB. MARIO BARBERAN VERA,** el **2 de septiembre del 2013,** queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **VIGILANCIA Y SEGURIDAD CAMPOSEG CIA. LTDA.,** de fojas **323 a 341,** Registro Vigilancia y Seguridad Privada número **17. - 2.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del código de comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo en la sala de este despacho de acuerdo con la ley, un extracto de la presente escritura pública.

ORDEN: 42841

Guayaquil, 26 de septiembre de 2013

REVISADO POR

Ab. Nuria Butiñá M.
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL(E)

NOTARIO TRIGÉSIMO DR. PIERO CANTON AYCART GUAYAQUIL

Lo Certifico que es Original
15 OCT 2013
Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13. 0007322

Guayaquil, 21 OCT 2013

Señor Gerente
BANCO PROMÉRICA
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **VIGILANCIA Y SEGURIDAD CAMPOSEG CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

JLCE/evm